

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA OFICIALÍA
MEDIADORA-CONCILIADORA
MUNICIPAL DE TONANITLA.**

Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla
2022-2024
Oficialía Mediadora-Conciliadora
Calle Bicentenario No. 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla
Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785
Teléfono: 55 2926-0057
juez.conciliador@tonanitla.gob.mx
Oficialía Mediadora-Conciliadora
Fecha: Febrero 2023
Impreso y hecho en Tonanitla, México.
DERECHOS RESERVADOS
La reproducción total o parcial de este documento solo
se realizara mediante la autorización expreso de la
fuente y dándole el crédito correspondiente.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
TÍTULO PRIMERO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	
INTEGRACIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA.....	9
CAPÍTULO III	
DEL PERSONAL ADSCRITO A LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA	10
TÍTULO SEGUNDO	
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	12
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES	12
TÍTULO TERCERO	
DEL TRÁMITE	13
CAPÍTULO I	
DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN	13
CAPÍTULO II	
DEL TRÁMITE DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA.....	14
TÍTULO CUARTO	
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	17
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	17
TRANSITORIOS	18
DIRECTORIO	19
VALIDACIÓN	20

El Ayuntamiento de Santa María Tonanitla, México 2022-2024 con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracciones I y XXXIX, XL, XLI, 148, 149 fracción I, 150 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y Artículo 194 del Bando Municipal de Santa María Tonanitla, Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta área administrativa tiene como finalidad que los particulares diriman sus controversias y encuentren mejores formas de convivencia social y personal, al someter asuntos de orden vecinal, familiar, escolar, social y político, de manera libre y pacífica, sin tener que llegar a una etapa judicial (en tanto los actos y/o hechos constituyan un delito).

Por lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento de Santa María Tonanitla, México, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TONANITLA, MÉXICO 2022-2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento tiene como objetivo, establecer y regular el servicio de los Medios Alternos de Solución de Controversia como lo son la Mediación y Conciliación para la impartición y administración de justicia, así como la integración y el funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO.-** Es el Órgano máximo de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.
- II. **CONCILIACIÓN.-** Proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.
- III. **CONFIDENCIALIDAD.-** Principio que establece que en el servicio de mediación o conciliación no debe divulgarse la información derivada del mismo. Salvo consentimiento expreso de los participantes.
- IV. **FORMATO DE AVISO DE PRIVACIDAD:** Formato que se entrega a los mediados en la Oficialía Mediadora-Conciliadora, con la finalidad de mantener en resguardo todo tipo de información que sea necesaria para llevar a cabo tanto las Sesiones de Mediación como de Conciliación, así como los Convenios que se logren celebrar, evitando su publicación y firmando los participantes el aviso de privacidad de conformidad.
- V. **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO:** Formato que se entrega a los mediados en la Oficialía Mediadora-Conciliadora, en donde se esclarece que los participantes no han realizado ningún proceso legal anterior, existe voluntad por parte de los ciudadanos, así como también tienen conocimiento de los derechos y obligaciones a las que se encuentran sometidos al momento de llevar a cabo la Sesión de Mediación y/o Conciliación, firmando los participantes el consentimiento informado de conformidad.

- VI. **IMPARCIALIDAD.**- Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes.
- VII. **INVITACIÓN.**- Documento expedido a petición de parte en el cual se indica el día y hora de la cita para llevar a cabo Sesión de Mediación y/o Conciliación.
- VIII. **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**- Tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.
- IX. **MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Son métodos alternos de prevención y solución de Conflictos, los cuales se plasman en documento oficial para su respectivo cumplimiento y forma parte como antecedente de los participantes.
- X. **MEDIACIÓN.**- Proceso en el que el mediador interviene en una controversia, facilitando la comunicación entre las partes, con el objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.
- XI. **MEDIADOS:** Personas físicas y/o jurídicas que utilizan los Medios Alternos de Solución de Conflictos, para lograr alcanzar un objetivo que se sustenta en una necesidad que se desea satisfacer a través del común acuerdo establecido en un Convenio de forma expresa y tácitamente.
- XII. **NEUTRALIDAD.**- Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados respecto de la controversia.
- XIII. **OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR.**- Profesional de la Mediación y Conciliación, certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; encargado de ayudar a las partes implicadas en un conflicto, así como de gestionar la comunicación entre éstas.
- XIV. **VOLUNTARIEDAD.**- La participación de los ciudadanos deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación.

Artículo 3.- Son facultades y obligaciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- c) Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- d) Llevar los menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- k) Llevar, en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, un padrón de los condominios que existen en su demarcación territorial, para generar actividades de asesoría legal.

Artículo 4.- El Oficial Mediador-Conciliador podrá intervenir en las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho o acto jurídico, si estas no se especificaren, se promoverá en el Convenio a petición de partes.

Artículo 5.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá un horario de las nueve horas a las diecisiete horas en días hábiles.

Artículo 6.- Los principios que rigen los servicios de Mediación- Conciliación son:

- Confidencialidad
- Consentimiento Informado
- Equidad
- Honestidad
- Imparcialidad
- Legalidad
- Neutralidad
- Privacidad
- Voluntariedad

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 7.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá instancia en el Palacio Municipal.

Artículo 8.- La Oficialía Mediadora –Conciliadora estará integrada por:

I.- Un Oficial Mediador- Conciliador

II.- Personal administrativo

Artículo 9.- Para ser Oficial Mediador-Conciliador se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación;
- e). Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en trabajo social, en comunicaciones, en medios alternos de solución de conflictos u otra afín y/o tener acreditados los estudios en materia de mediación, y
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 10.- Para ser personal Administrativo se requiere:

- a) Ejercer funciones de auxiliar administrativo.
- b) Tener conocimientos de solución de conflictos.

Artículo 11.- Para ser invitado se requiere:

- a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos
- b) Ser vecino del municipio
- c) Tener conocimiento en Mediación.

CAPITULO III

DEL PERSONAL ADSCRITO A LA OFICIALÍA

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador- Conciliador, además de las establecidas en el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Presentar un informe mensual a la Unidad de Información , Planeación, Programación y Evaluación, de las actividades, trámites y procesos realizados por la Oficialía;
- II. Integrar las actuaciones al expediente que corresponda;
- III. Validar con su firma y sello las actuaciones de la Oficialía;
- IV. Expedir copias certificadas de los documentos que genere en el ejercicio de sus funciones;
- V. Vigilar que en los servicios de Mediación y Conciliación en los que intervenga, no se afecten derechos de terceros o cuestiones de orden público.
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que así se requiera;
- VII. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- VIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables;
- IX. No puede el Oficial Mediador-Conciliador:
 - a) Girar ordenes de Aprehensión
 - b) Imponer sanción alguna ya que eso es competencia del Juez Calificador.
 - c) Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.
 - d) Ordenar detenciones

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del personal administrativo:

- a) Otorgar asesoría a los ciudadanos que acudan a requerir los servicios de la Oficialía Mediadora-Conciliadora.
- b) Llevar el control de los libros de la Oficialía Mediadora-Conciliadora.
- c) Auxiliar al Oficial Mediador-Conciliador en las funciones del área

Artículo 14.- Las faltas temporales de los Oficiales Mediadores-Conciliadores, serán cubiertas en los términos que determine el artículo 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO UNICO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 15.- Le corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Aplicar por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II.- Nombrar a propuesta del Presidente Municipal al Oficial Mediador- Conciliador y;
- III.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Le corresponde al Titular de la Secretaria del Ayuntamiento:

- I.- Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento;
- II.- Autorizar los libros que llevara la Oficialía;
- III.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables;

TITULO TERCERO DEL TRÁMITE

CAPITULO I DE LOS PARTICIPANTE EN LA MEDIACIÓN- CONCILIACIÓN

Artículo 17.- Son derechos de los participantes en los procedimientos de Mediación y/o Conciliación, los siguientes:

- I. Que sea atendido por el Oficial Mediador-Conciliador;
- II. Participar en todas las sesiones;
- III. Allegarse por sus propios medios de la asistencia técnica o profesional que necesiten;
- IV. Solicitar en cualquier tiempo la suspensión o conclusión del trámite de Mediación y/o Conciliación;
- V. Someter su controversia al conocimiento de las autoridades competentes de la materia que corresponda; y
- VI. Los demás que les confieran las leyes, reglamentos y acuerdos correspondientes.

Artículo 18.- Son obligaciones de los participantes en la Mediación y/o Conciliación, las siguientes:

- I. Mantener la confidencialidad de los asuntos tramitados ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- II. Conducirse con respeto, tolerancia y cortesía;
- III. Cumplir con el Convenio que ponga fin a la controversia; y
- IV. Las demás que se contengan en las leyes, reglamentos y acuerdos correspondientes.

CAPITULO II

DEL TRÁMITE ANTE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 19.- - La apertura del trámite de Mediación y/o Conciliación, se iniciará a solicitud de los interesados ante el Oficial Mediador-Conciliador, quien dará a conocer el proceso de Mediación y/o Conciliación.

Artículo 20.- El Oficial Mediador-Conciliador dará fecha y hora para que se lleve la primera Sesión de Mediación y/o Conciliación.

Artículo 21.- La Oficialía por conducto del Oficial Mediador-Conciliador invitara a la parte complementaria para asistir a una Sesión inicial, para ello el Notificador Municipal deberá constituirse en el domicilio, lugar de trabajo o donde se pueda localizar dentro del municipio, sentando los datos respectivos.

Artículo 22.- La invitación deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Dependencia, área, Número de Invitación, Asunto.
- II. Lugar y Fecha de emisión de la Invitación.
- III. Número de Invitación enviada (**PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA**)
- IV. Nombre y dirección del ciudadano Invitado.
- V. Fundamento, indicación de fecha, hora y lugar para la celebración de una Sesión de Mediación y/o Conciliación.
- VI. Nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 23.- Es la obligación de Oficial Mediador-Conciliador en la Sesión inicial, informar y explicar a los participantes sobre los principios, beneficios y fines de la Mediación o de la Conciliación.

Artículo 24.- El Oficial Mediador-Conciliador deberá preguntar a los interesados si es su voluntad someterse a la Mediación y/o Conciliación.

De ser afirmativa la respuesta, los participantes firman el Acuerdo de Sometimiento, Consentimiento Informado y el Aviso de Privacidad respectivo.

De ser negativa la respuesta, el Titular del área de la Oficialía Mediadora-Conciliadora levantará acta para que forme parte de expediente y entregará copia del mismo a petición de parte.

Artículo 25.- En caso que en la primera sesión no pudiese celebrarse por motivos justificados, a petición verbal o por escrito del solicitante, el Oficial Mediador- Conciliador deberá convocar a otra cubriendo como máximo tres invitaciones.

Artículo 26.- El desarrollo de las Sesiones de Mediación y/o Conciliación se llevará en forma oral; dejando constancia escrita de su realización en el expediente respectivo, precisando hora, lugar, participantes y en su caso fecha de la próxima Sesión, la cual será firmada únicamente por el Oficial Mediador y Conciliador.

Artículo 27.- El Oficial Mediador-Conciliador podrá auxiliarse de los asesores del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Artículo 28.- El trámite de Mediación y/o Conciliación concluirá por:

- I. Convenio o acuerdo final;
- II. Decisión de los interesados o alguno de ellos;
- III. Inasistencia de los participantes en las 3 sesiones establecidas, sin motivo justificado;
- IV. Negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir o firmar el convenio final; y
- V. Desaparición de la controversia que le dio origen.

Artículo 29.- El Convenio o acuerdo final deberá constar por escrito y contener por lo menos lo siguiente:

- I. Dependencia, área, número de Convenio, Asunto;
- II. Nombre del documento a expedir;
- III. Lugar y fecha de celebración;
- IV. Fundamento Legal aplicable;
- V. Nombre, edad, estado civil, escolaridad, Ocupación y domicilio de los participantes;
- VI. Especificación de documento en donde se acredite la personalidad jurídica del participante, debiendo agregar copia simple del mismo;

- VII. Especificar el documento con que el apoderado o representante de los participantes acredite su carácter, debiendo agregar copia certificada del mismo, cuando lo amerite la situación;
- VIII. Cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer y no hacer o abstenerse;
- IX. Firma de los participantes o sus representantes, y en caso de que alguno de ellos no pudiese firmar plasmar su huella;
- X. El nombre, firma, y sello del Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 30.- El Oficial Mediador-Conciliador validará los convenios que realicen los participantes, cuando no adolezca de vicios del consentimiento, ni contravengan la moral o las disposiciones de orden público; por lo que no se validarán convenios que no fuesen resultado de las Sesiones de Mediación y/o Conciliación, desarrolladas en la Oficialía Mediadora-Conciliadora de Tonanitla.

TITULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD Y LAS SANCIONES

CAPITULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 31.- La responsabilidad Administrativa de los servidores públicos que laboran en la Oficialía Mediadora-Conciliadora derivada del incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento, así como en la Ley Orgánica, será sancionada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Las responsabilidades administrativas que se generen por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

TRANSITORIOS

PRIEMRO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Tonanitla, proveerá lo necesario para la instalación, integración y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora con base en el proyecto que para tales efectos se proponga.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento. Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

DIRECTORIO

**C. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. AMALIA ORTIZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. ABRAHAM MOLINA RAMOS
PRIMER REGIDOR**

**C. ANTONIA MARTÍNEZ PARDINEZ
SEGUNDO REGIDORA**

**C. LUCIANO DÍAZ CEDILLO
TERCER REGIDOR REGIDOR**

**C. GABRIELA MARGARITA BAYLON MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR**

**C. VICENTE MARTÍNEZ CARDENAS
QUINTO REGIDOR**

**C. IVAN ALBERTO CASTRO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDORES**

**C. JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ
SÉPTIMO REGIDOR**

VALIDACIÓN

ELABORÓ

REVISÓ

VALIDÓ

**LIC. ERIK FERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
OFICIAL MEDIADOR-
CONCILIADOR**

**LIC. ANTONIO ROJAS
REYES
JURÍDICO MUNICIPAL**

**LIC. NORMA LETICIA
SÁNCHEZ PALMA
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO**